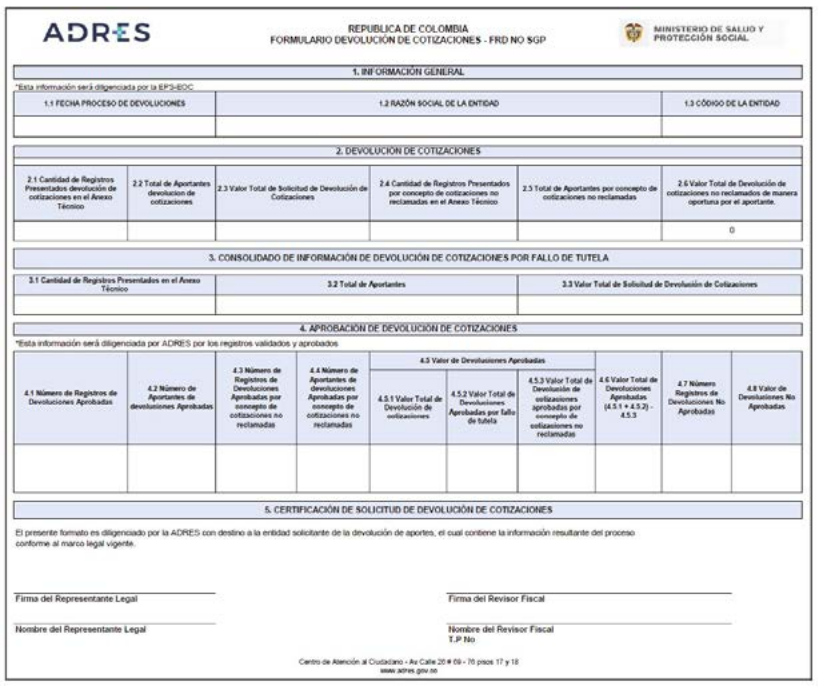
ANEXO TÉCNICO 2
FORMULARIOS DE RESULTADO DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIÓN

1. Formulario de devolución de cotizaciones régimen contributivo.



ADRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO DEVOLUCION DE COTIZACIONES - FRD NO SGP

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1. INFORMACIÓN GENERAL

*Esta información será diligenciada por la EPS-EOC

1.1 FECHA PROCESO DE DEVOLUCIONES	1.2 RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	1.3 CÓDIGO DE LA ENTIDAD

2. DEVOLUCION DE COTIZACIONES

2.1 Cantidad de Registros Presentados devolución de cotizaciones en el Anexo Técnico	2.2 Total de Aportantes devolucion de cotizaciones	2.3 Valor Total de Solicitud de Devolución de Cotizaciones	2.4 Cantidad de Registros Presentados por concepto de cotizaciones no reclamadas en el Anexo Técnico	2.5 Total de Aportantes por concepto de cotizaciones no reclamadas	2.6 Valor Total de Devolución de cotizaciones no reclamados de manera oportuna por el aportante.
					0

3. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES POR FALLO DE TUTELA

3.1 Cantidad de Registros Presentados en el Anexo Técnico	3.2 Total de Aportantes	3.3 Valor Total de Solicitud de Devolución de Cotizaciones

4. APROBACION DE DEVOLUCION DE COTIZACIONES

*Esta información será diligenciada por ADRES por los registros validados y aprobados

4.1 Número de Registros de Devoluciones Aprobadas	4.2 Número de Aportantes de devoluciones Aprobadas	4.3 Número de Registros de Devoluciones Aprobadas por concepto de cotizaciones no reclamadas	4.4 Número de Aportantes de devoluciones Aprobadas por concepto de cotizaciones no reclamadas	4.5 Valor de Devoluciones Aprobadas		4.6 Valor Total de Devoluciones Aprobadas (4.5.1 + 4.5.2) - 4.5.3	4.7 Número Registros de Devoluciones No Aprobadas	4.8 Valor de Devoluciones No Aprobadas
				4.5.1 Valor Total de Devolución de cotizaciones	4.5.2 Valor Total de Devoluciones Aprobadas por fallo de tutela	4.5.3 Valor Total de Devolución de cotizaciones aprobadas por concepto de cotizaciones no reclamadas		

5. CERTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES

El presente formato es diligenciado por la ADRES con destino a la entidad solicitante de la devolución de aportes, el cual contiene la información resultante del proceso conforme al marco legal vigente.

Firma del Representante Legal

Nombre del Representante Legal

Firma del Revisor Fiscal

Nombre del Revisor Fiscal
T.P No

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 76 pisos 17 y 18
www.adres.gov.co

ANEXO TÉCNICO 3
CAUSALES DE INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES

Causales de inconsistencia proceso de devolución de cotizaciones – régimen contributivo.

Código	Descripción	Validación
GD001	El registro ya fue devuelto en proceso de devoluciones anteriores	Valida que el registro reportado se encuentre en estado devuelto en el histórico de aportes o en la matriz de devoluciones.
GD002	El registro se encuentra compensado	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, fecha de pago de la planilla, periodo, código de EPS, tipo de cotizantes y Serial HA) del registro reportado es igual a la información que existe en el histórico de afiliados compensados.
GD003	Los datos reportados en la estructura no corresponden a los registrados en el Histórico de Aportes	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, fecha de pago de la planilla, periodo, código de EPS, tipo de cotizantes y Serial HA - los datos según aplique al régimen) del registro sea igual a la información que existe en el histórico de aportes.
GD004	La solicitud de devolución es extemporánea	Valida que el campo "fecha de pago planilla liquidación" sea mayor a 01/08/2012 y el campo "fecha de radicación de la solicitud de devolución ante la EPS" no supere el término de doce (12) meses contra la información reportada en el campo "fecha de pago planilla liquidación".
GD005	La solicitud de intereses moratorios es improcedente porque no se ha devuelto la cotización o supera el valor permitido	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, fecha de pago de la planilla, periodo, código de EPS, tipo de cotizante y Serial HA) del registro no se encuentren en estado aprobado en los subprocesos de corrección de registros compensados y devolución de cotizaciones. Adicionalmente, valida que el valor solicitado por concepto de intereses supere al reportado en PILA:
GD006	El valor solicitado es diferente al valor de la cotización o de la UPC adicional	Valida que el valor reportado en el campo "Valor de la cotización o de los intereses de mora objeto de la solicitud" sea igual al valor registrado en el histórico de aportes, para lo cual se validan los siguientes campos: tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, código de EPS, tipo de cotizante y Serial HA.
GD007	El registro no corresponde al SGP o el valor reportado es diferente al registrado en la estructura de datos de SGP	Valida que el campo "tipo cotizante" sea diferente a 47, y que el valor reportado no coincide con el valor registrado en la estructura de datos SGP entregado por la entidad. Y el valor solicitado no exceda el valor disponible.
GD008	El registro fue objeto de pago de una prestación económica	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, periodo y código de EPS) del registro sea igual a la información que existe en el histórico de prestaciones económicas
GD009	El registro no corresponde a una doble dispersión	Valida que los datos (número de planilla, código de operador, periodo, código de EPS y valor de la cotización o de los intereses de mora objeto de la solicitud) del registro sea diferente a la información que existe en el histórico de planillas no conciliadas
GD010	El registro no corresponde a un recaudo fuera de pila	Valida que los datos (código de EPS, valor de la cotización o de los intereses de mora objeto de la solicitud y radicado) del registro sea diferente a la información que existe en el histórico de recaudo fuera de pila.
GD011	La cotización no ha sido objeto de registro en el mes actual	Valida que la cotización corresponda a meses anterior al subproceso de devolución, teniendo en cuenta que este se adelanta el último día hábil de la primera semana del mes.
GD012	La sentencia judicial no ordena a la ADRES a realizar devolución	Valida que la sentencia judicial que relaciona el afiliado este ordenando a la ADRES a realizar dicha devolución.
GD013	Valida la afiliación y la cotización para el periodo objeto de la devolución	Se debe validar la afiliación para el periodo objeto de la devolución de acuerdo con el subtipo devolución
GD014	Registra afiliación en universidades registradas y no aplica para tramite devolución para periodos de cotización superiores 05-2023	Valida que el afiliado reportado no registre con afiliación vigente en las siguientes universidades (Universidad de Atlántico, Universidad Industrial De Santander, Universidad del Valle, Universidad Nacional, Universidad del Cauca, Universidad de Cartagena, Universidad de Antioquia, Universidad de Córdoba, Universidad de Nariño, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC),
		a partir del 19 de mayo de 2023
GD015	No cumple para la devolución por causal de mayor valor pagado	Se valida que la tarifa de cotización tenga relación con el IBC reportado contra el valor cotizado

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0164315 DE 2026

(agosto 5)

por medio de la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y se dictan otras disposiciones

La Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto número 1429 de 2016, los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.6.4.3.3.1 y el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la Ley 2114 de 2021, establecen las condiciones generales para acceder a las prestaciones económicas por incapacidad de origen común, y a las licencias de maternidad, de paternidad y parental en sus diferentes modalidades.

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que amplió la licencia de maternidad a dieciocho (18) semanas, y posteriormente por la Ley 2114 de 2021, que amplió la licencia de paternidad e incorporó las modalidades de licencia parental compartida y licencia parental flexible de tiempo parcial.

Que la Ley 2174 de 2021 creó la licencia para el cuidado de la niñez, que puede ser concedida al padre, madre o quien detente la custodia y cuidado personal de los menores de edad que padezcan una enfermedad terminal o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y requieran un cuidado permanente. Esta Ley esta aplicable tanto al sector público como al privado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la misma.

Que el Decreto número 2126 de 2023 sustituyó los capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016 en relación con el reconocimiento y pago de prestaciones económicas del SGSSS, que regulan, en particular los requisitos y reglas operativas para el reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad

e incapacidades de origen común, incluyendo aspectos sobre verificación de aportes y determinación del Ingreso Base de Cotización.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES fue creada mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo antes mencionado, el objeto de la ADRES incluye el deber de administrar los recursos que financian el aseguramiento en salud; en tanto que, en virtud de lo indicado en el literal c) de esta misma disposición, desarrollado a través del numeral 3 del artículo 3, y los numerales 1, 2 y 3 de los artículos 14 y 15 del Decreto número 1429 de 2016 esta Entidad Administradora tiene la función de efectuar la liquidación, el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y de los demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.

Que las condiciones generales para el cobro de las licencias de maternidad y paternidad en el régimen contributivo por parte de las EPS y EAS a la ADRES se encuentran definidas en el artículo 2.2.3.4.4 del Decreto número 780 de 2016.

Que el artículo 65 de la Ley 2466 de 2025 establece que, con el fin de fomentar la formalización laboral, las personas que se encuentren vinculadas laboralmente podrán permanecer en el régimen subsidiado de salud por un plazo de 6 meses, siempre y cuando pertenezca a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 611 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social el reconocimiento y pago de prestaciones económicas de las personas que permanezcan en el régimen subsidiado durante el término de los seis (6) meses contabilizados de manera continua o discontinua, estarán a cargo de las EPS del régimen subsidiado o quien haga sus veces, en las que se encuentren afiliadas, de conformidad con los requisitos, procedimientos y condiciones descritas en el Decreto 780 de 2016; en tanto que, de conformidad con el parágrafo 2 de este mismo artículo las EPS del régimen subsidiado pueden adelantar el cobro de las prestaciones económicas reconocidas y pagadas, mediante los mecanismos e instrumentos definidos por esta Entidad Administradora.

Que las especificaciones, la estructura y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas corresponden a los que fueron definidos a través de la Resolución número 609 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Notas Externas 5215 de 2012 y 201433210469851 de 2014 expedidas por esta misma cartera ministerial, y mediante la Resolución número 000852 de 2023 de la ADRES. La ADRES ha seguido utilizando estas especificaciones, estructuras y formularios en virtud de lo establecido en el artículo 2.6.4.7.3 del Decreto número 780 de 2016.

Que de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la Resolución número 000852 de 2023, este acto administrativo fue expedido por la ADRES en el marco de las facultades previstas en los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto número 780 de 2016, con el fin de consolidar en un único instrumento normativo las especificaciones técnicas y operativas, la estructura de datos y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas.

Que el artículo 165 de la Ley 2294 de 2023 establece que el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, continúa vigente con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011; por lo tanto, el recaudo de los aportes por los afiliados a las universidades estatales u oficiales que componen el régimen especial se efectuará directamente en cada una de ellas, y en consecuencia, el reconocimiento de prestaciones económicas le corresponde a estas universidades estatales u oficiales.

Que, por su parte, el inciso 4 del artículo 2.1.13.5 del Decreto número 780 de 2016 relativo a los regímenes exceptuados o especiales y afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dispone, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto número 1429 de 2016, que las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales sobre los cuales se encuentran obligados a cotizar, deberán ser tramitadas por los aportantes ante la ADRES.

Que a la luz de los principios de economía y celeridad descritos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, esta Entidad Administradora ha efectuado desarrollos tecnológicos con la finalidad de optimizar el proceso liquidación y reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.

Que, por consiguiente, se hace necesario modificar las especificaciones técnicas y operativas para el trámite de liquidación y reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales fueron definidas mediante la Resolución número 852 de 2023 de la ADRES.

Que, así mismo, la expedición de un nuevo acto administrativo es indispensable, para garantizar la consolidación de un único instrumento normativo de las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto definir las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de las licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.

Así mismo, tiene por objeto determinar la estructura de la información que soporta el proceso de prestaciones económicas.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS que operan en el régimen contributivo, a las Entidades Adaptadas en Salud - EAS y a la ADRES.

Asimismo, aplica a las personas naturales o jurídicas legitimadas para solicitar ante la ADRES el reconocimiento de prestaciones económicas de un afiliado del régimen especial o de excepción con ingresos adicionales.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parto a término: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional que sea igual o superior a 37 semanas.

b) Parto pretérmino o prematuro: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando la edad gestacional es mayor a 22 semanas y menor de 37 semanas.

c) Parto múltiple: Embarazo en que coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina.

d) Parto prematuro y múltiple: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando la edad gestacional es mayor a 22 semanas y menor de 37 semanas donde coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina.

e) Parto pretérmino o prematuro no viable: corresponde a:

- **Licencia por aborto espontáneo, interrupción voluntaria del embarazo o parto prematuro no viable.** Garantía que se otorga a las cotizantes gestantes que en el curso del embarazo sufran un aborto espontáneo, parto prematuro no viable, o se practiquen una interrupción voluntaria del embarazo, y que corresponde a 2 a 4 semanas, conforme el criterio del médico tratante, atendiendo a lo señalado en el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo.
- **Parto pretérmino o prematuro no viable:** Corresponde al parto pretérmino o prematuro del feto que nace muerto o muere justo antes del momento del parto, sin respirar o dar cualquier otra señal de vida.
- **Aborto espontáneo.** Interrupción del embarazo por la muerte del feto o embrión y, su expulsión junto con los anexos ovulares que ocurre antes de la semana 22 de gestación, sin la intervención o inducción de este.
- **Mortinato o nacido muerto.** Hace referencia al nacimiento de un feto sin vida producto del embarazo igual o superior a 22 semanas de gestación o feto igual o mayor a 500 gramos.
- **Interrupción voluntaria del embarazo:** Interrupción del embarazo a través de la atención integral en salud realizada para poner fin al proceso de gestación humana mediante métodos farmacológicos o no farmacológicos, que se adelanta durante las primeras veinticuatro (24) semanas de gestación de acuerdo con lo previsto en la Sentencia C-055 de 2022, o sin límite de edad gestacional, bajo las causales establecidas en la Sentencia C-355 de 2006.

f) Fallecimiento de la madre: corresponde a:

- Fallecimiento de la madre: Fallecimiento de la mujer durante el embarazo o parto, por causas propias de la gestación o asociadas a ella.
- **Muerte materna temprana.** La muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.
- **Muerte materna tardía.** La muerte de la mujer por causas obstétricas directas o indirectas después de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo y antes de un año de la terminación de este.

g) Licencia de maternidad por extensión. Garantía que se extiende a la madre adoptante, al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, o al que adquiere la custodia justo después del nacimiento y que consiste en el derecho a disfrutar de una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas o el tiempo que falte para completar estas y, cuya prestación económica se encuentra a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, asimilando

la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere la custodia justo después del nacimiento.

h) Licencia por adopción: Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paternofilial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

i) Licencia parental compartida: Modalidad de la licencia de maternidad mediante la cual los padres del menor, de mutuo acuerdo, pueden distribuir entre ellos máximo las últimas seis semanas de la licencia de maternidad.

j) Licencia parental flexible de tiempo parcial. Modalidad puede optar por sustituir un período determinado de la licencia por una combinación de disfrute de la prestación y trabajo a tiempo parcial. En este caso, la licencia se disfruta en una duración equivalente al doble del tiempo inicialmente seleccionado

k) Licencia para el cuidado de la niñez. Licencia remunerada mediante la cual se otorga a los padres o a quien detente la custodia o cuidado personal del menor, cotizantes del Régimen Contributivo, un periodo de diez (10) días hábiles al año para el cuidado de los menores de edad que padezcan una enfermedad o condición terminal o un cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que requieran cuidado permanente; o que requieran cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.

l) Licencia de paternidad: Licencia remunerada mediante la cual se le otorga a los padres por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

Artículo 4°. *Anexos técnicos:* Con la presente resolución se adoptan los siguientes anexos técnicos para el proceso de licencias de maternidad y paternidad del régimen contributivo:

1. Anexo técnico 1. Estructura de datos del proceso de prestaciones económicas (A): Contiene el detalle de los registros presentados por las EPS y EAS o aportantes para el cobro de licencias de maternidad, paternidad, cuidado de la niñez, parental compartida y parental flexible.

2. Anexo técnico 2. Estructura de datos del proceso de prestaciones económicas (B): Contiene el detalle de los registros presentados por las EPS y EAS o aportantes para el cobro de licencias de maternidad, paternidad.

3. Anexo técnico 3. Formularios de resultado de cobro de licencias de maternidad y paternidad. Corresponde a los formatos mediante los cuales se presentan los resultados consolidados del proceso.

4. Anexo técnico 4. Causales de inconsistencia en el proceso de prestaciones económicas. Corresponde a las causales y códigos de glosa, generados cuando se identifican inconsistencias en los registros presentados por parte de las EPS y EAS.

TÍTULO II

PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECCIÓN I

REGISTRO

Artículo 5°. *Registro.* Para la presentación de solicitudes de prestaciones económicas, las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales o jurídicas -, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrarse en la plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto por la ADRES, la cual dispondrá de las siguientes condiciones:

1. Creación y actualización de datos. Para cualquier trámite contemplado en el presente acto administrativo, las EPS y EAS y los aportantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica y realizar el registro o actualización de sus datos.

2. Registro de dirección. Los aportantes en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrar en la plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto, la dirección para la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES en el proceso de reconocimiento de prestaciones económicas, la cual podrá ser física o tecnológica. En el evento que la dirección sea tecnológica, el aportante deberá informar expresamente que acepta la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES por ese medio.

3. Información financiera. El aportante, ya sea personal natural tratándose de trabajador independiente o persona jurídica en su calidad de empleador, deberá adjuntar en la plataforma tecnológica dispuesta la certificación bancaria y el Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, con una vigencia no mayor a tres meses, siempre que esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas de conformidad con la Resolución 150344 de 2025 de la ADRES o la que la modifique o sustituya.

Artículo 6°. *Solicitudes*. Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes –personas naturales o jurídicas–, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales que requieran adelantar algún trámite de solicitud de pago de prestaciones ante la ADRES, deberán presentar la solicitud en la plataforma tecnológica teniendo en cuenta si se trata de reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad o incapacidades por enfermedad general, según sea el caso.

SECCIÓN II

REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7°. Reporte de la información. Para la presentación de las solicitudes por parte de las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes –personas naturales o jurídicas–, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, se deberá reportar la información requerida en la plataforma, para la validación de la procedencia del reconocimiento de la prestación económica solicitada.

La ADRES informará al correo electrónico registrado por el solicitante, el número de la radicación objeto de trámite.

Parágrafo 1°. La EPS y EAS deberá presentar la licencia de maternidad, paternidad, cuidado de la niñez, parental compartida y flexible por el valor total de la prestación económica.

Parágrafo 2°. Cuando las licencias de maternidad, paternidad cuidado de la niñez, parental compartida y flexible objeto de la solicitud de reconocimiento a favor de las EPS y EAS se origine en una orden judicial, el reconocimiento será aplicado de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el capítulo 2 del Decreto 780 de 2016, adicionalmente las EPS y EAS deberán adjuntar el fallo judicial en la funcionalidad dispuesta para tal fin en la plataforma tecnológica.

Artículo 8°. *Oportunidad del reporte.* Las solicitudes de reconocimiento deberán ser presentadas teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Prestaciones económicas en el régimen contributivo. El término para solicitar el cobro de las licencias de maternidad y paternidad y la reliquidación de licencias aprobadas se contará a partir de la fecha de pago efectuada por las EPS y EAS al aportante, dentro del año siguiente a su reconocimiento y pago. La remisión extemporánea no dará lugar a reconocimiento a favor de las EPS y EAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.4 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales. Los aportantes deberán solicitar el reconocimiento de la licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad general dentro de los 3 años siguientes a la fecha de inicio de la licencia o incapacidad.

En el caso de licencias paternidad, la presentación deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la licencia.

Artículo 9°. Reporte para el régimen contributivo. En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por las EPS y EAS, el reporte de la información deberá efectuarse con la estructura señalada en el Anexo Técnico 2 hasta tanto entre en operación el portal web de la ADRES, momento a partir del cual deberá observarse la estructura dispuesta Anexo Técnico 1.

Artículo 10. R*eporte para afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.* En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes -personas naturales o jurídicas -, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán presentar la solicitud al trámite de prestaciones económicas a través de la página www.adres.gov.co, por la opción servicios a la ciudadanía y luego seleccionar el trámite de Prestaciones económicas.

Artículo 11. *Soportes.* Las solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes - personas naturales o jurídicas -, afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, previstos en el numeral 2 del artículo 8º del presente acto administrativo, deberán acompañarse con los siguientes soportes:

1. Licencia de maternidad. La licencia de maternidad, expedida por la entidad del régimen especial o de excepción al que pertenece el afiliado, deberá observar los requisitos dispuestos en el Decreto número 780 de 2016.

El certificado de nacido vivo o el registro civil, en el caso que hayan transcurrido 30 días desde el nacimiento.

Para hijos adoptivos, el aportante deberá remitir el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o la entidad competente.

2. Licencia de paternidad. Los aportantes interesados en solicitar el reconocimiento de licencias de paternidad ante la ADRES, con el fin de que esta pueda realizar las respectivas validaciones a su cargo, deberán adjuntar el registro civil de nacimiento del menor.

3. Licencia parental compartida. Adicional a lo referido en el numeral 1 de este artículo, será necesario adjuntar:

- Certificado de licencia de maternidad expedido por el prestador de servicios de salud de la red de las EPS y EAS adaptada de la licencia parental compartida del médico tratante respecto a la salud de la madre y el recién nacido.
- Copia del documento de mutuo acuerdo entre los padres y la autorización por escrito.
- Certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Licencia parental flexible. Adicional a lo referido en el numeral 1 de este artículo, será necesario adjuntar copia del documento de mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador, el cual deberá contener las fechas de inicio y terminación.

5. Licencia de discapacidad. Certificado del médico tratante o documento idóneo respecto al estado del recién nacido que dé cuenta de la discapacidad.

6. Incapacidad por enfermedad general de afiliados a regímenes de excepción con ingresos adicionales. La incapacidad debe ser expedida o transcrita por la entidad del

régimen especial o de excepción al que pertenece el afiliado, deberá observar los requisitos dispuestos en el Decreto número 780 de 2016.

Parágrafo 1°. En caso de licencias homoparentales las EPS y EAS deberán presentar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles previos al proceso de prestaciones económicas, el registro civil de nacimiento del menor, copia de los documentos de identificación o copia del acta de entrega del menor para su respectiva validación e inclusión en el proceso.

Lo anterior no aplica para los casos donde el género registrado en la – Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) difiera de acuerdo con el tipo de licencia presentada por el cotizante.

Parágrafo 2°. En caso de licencias de paternidad, donde el padre supere la edad establecida para el retiro forzoso de que trata la Ley 1821 de 2016, las EPS y EAS deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la ejecución del proceso el registro civil de nacimiento y copia de documento de identificación.

Parágrafo 3°. La ADRES podrá solicitar soportes adicionales de licencias de maternidad y paternidad, cuando ello resulte necesario, con el fin de validar la consistencia de la información.

Parágrafo 4°. En el caso de parejas homoparentales, para acceder al reconocimiento de la licencia de maternidad y paternidad deberán cumplir la condición de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; así mismo, deberán adjuntar copia del registro civil de nacimiento y copia del acta de entrega del menor cuando corresponda a un caso por adopción.

Parágrafo 5°. En el caso de licencias de maternidad cuando el menor presente discapacidad, se ampliará en dos semanas más la licencia, que se sumará a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la Ley o las que se encuentre vigentes, para lo cual es necesario adjuntar copia de certificado médico por el médico tratante que dé cuenta de la discapacidad del menor.

Artículo 12. Alertas de radicación. En el caso en que se detecten inconsistencias en la información reportada, respecto a I) existencia del afiliado, II) la afiliación al régimen contributivo o a un régimen especial o de excepción y III) presentación duplicada en la misma solicitud, la plataforma alertará de las mismas al usuario, la plataforma no permitirá seguir con el trámite hasta que las inconsistencias evidenciadas sean subsanadas.

TITULO III

VALIDACIONES Y LIQUIDACIÓN

SECCIÓN I

VALIDACIONES

Artículo 13. *Validaciones.* Con la información reportada la ADRES validará la solicitud presentada por las EPS y EAS o los aportantes -personas naturales o jurídicas -, para los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la procedencia del reconocimiento.

Para el efecto, se adelantarán cruces de información contra la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), en la base de datos que consolida la información reportada por las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción (BDEX), en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), en la que se reciba del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a personas fallecidas y documentos no válidos y en el Sistema de Información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social para prestaciones económicas, una vez entre en operación.

Artículo 14. *Reglas de validación.* De acuerdo con la normativa vigente, para el reconocimiento por parte de la ADRES en el proceso de prestaciones económicas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Afiliación. El afiliado por el cual se solicita el reconocimiento de la prestación económica debe existir y debe encontrarse en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) como cotizante activo del régimen contributivo en salud o en la Base de Datos BDEX como afiliado activo al régimen especial o de excepción, para la fecha de inicio de la licencia o incapacidad.

En el caso del régimen contributivo, el afiliado cotizante debe encontrarse en las EPS y EAS que presentan el cobro para la fecha de inicio de la licencia.

2. Cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por el afiliado cotizante deben existir aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud para el mes de inicio de la prestación económica, ya sea al régimen contributivo o como afiliado al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales. No se tendrán en cuenta las cotizaciones que hayan sido objeto de devolución.

En el caso de incapacidades por enfermedad general de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, los aportes deben haberse realizado como mínimo por las cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, hasta la fecha límite de pago y por el porcentaje establecido normativamente.

Las cotizaciones realizadas sobre la tarifa del 1.5% por concepto de solidaridad en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción no será considerado como un ingreso adicional.

3. Oportunidad. Los aportantes disponen de tres años para la presentación de la radicación de la solicitud de reconocimiento de las prestaciones económicas, conforme a lo establecido en el artículo 28 Ley 1438 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de solicitudes de recobro a la ADRES las EPS y EAS tienen 1 año para la presentación para el cobro de las prestaciones económicas dentro de los términos señalados en la Ley.

4. Tipo de salario. Se tendrá en cuenta el tipo de salario del afiliado cotizante, ya sea fijo o variable

5. Días de Gestación. En el caso de licencias de maternidad se deberán tener en cuenta los días de gestación para efectos de determinar el tipo de licencia a reconocer, según el caso.

6. Incapacidades por enfermedad general por afiliados al régimen especial o de excepción: Se deberá validar que los días objeto de solicitud se encuentren dentro de aquellos que le corresponderá asumir a la ADRES y no al aportante o a la administradora de fondo de pensiones.

7. Traslape. No deberá existir traslape entre la incapacidad por enfermedad de origen común y la licencia de maternidad o paternidad.

8. Consistencia de información. En el caso de prestaciones económicas del régimen contributivo, los datos reportados para el aportante en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) deben corresponder con la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) para el afiliado cotizante dependiente.

9. Liquidación de la licencia de maternidad o paternidad. Para la liquidación de la licencia de maternidad o paternidad se tendrán en cuenta los aportes efectuados al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la normativa vigente, el término de gestación, el ingreso base de cotización (IBC), el tipo de salario, el tipo de licencia y el tipo de cotizante.

10. Fallos de tutela. En caso de las licencias de maternidad y paternidad que presente las EPS derivados del cumplimiento de fallos de tutela se tendrá en cuenta la información reportada en las bases de datos y se validará la afiliación y cotización presentada. En caso de que el juez constitucional no indique los criterios de liquidación y reconocimiento se aplicarán las validaciones establecidas en los anexos técnicos de la presente Resolución.

En los casos en que exista orden expresa para la ADRES, se tendrá en cuenta lo ordenado por el juez constitucional para la liquidación y el reconocimiento, y en casos de que no exista cotización para el periodo de inicio de la licencia se aplicará de forma proporcional un IBC correspondiente al salario mínimo mensual vigente.

Artículo 15. *Término para la validación*. La ADRES, realizará la validación de las condiciones para el reconocimiento de prestaciones económicas en los siguientes términos:

1. En el caso de solicitudes de recobro de las EPS y EAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

2. En el caso de prestaciones económicas por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos.

SECCIÓN II

LIQUIDACIÓN

Artículo 16. *Liquidación.* La ADRES procederá con la liquidación de la prestación económica o solicitud de cobro requerida, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La liquidación se aplica de acuerdo con la información reportada por la EPS-EAS, frente al tipo de salario reportado, fijo o un salario variable.

2. El Ingreso Base de Cotización (IBC) por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.

3. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), de acuerdo con el decreto expedido por el Gobierno nacional para cada vigencia.

4. El cobro de la licencia de maternidad o paternidad deberá efectuarse por el valor total de la prestación.

5. En el caso de los trabajadores dependientes o independientes con salario variable las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de este porcentaje.

6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.

7. En el caso de licencias de maternidad y paternidad, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.1. La liquidación proporcional debe considerar el número de días cotizados frente al período real de gestación para licencias de maternidad y paternidad de acuerdo con el subtipo de licencia.

7.2. La liquidación debe efectuarse sobre la totalidad del período de gestación. No obstante, en el caso de licencias de maternidad para afiliadas independientes con un Ingreso

Base de Cotización equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), se debe considerar que su reconocimiento se hará completo aún si ha dejado de cotizar hasta dos (2) períodos, continuos o discontinuos. En todo caso, debe contar con el aporte del periodo de inicio de la licencia.

8. La liquidación debe tener en cuenta que, en el caso de los trabajadores independientes, les corresponde asumir el aporte en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes para lo cual las EPS y EAS deben liquidar el 8.5% sobre el valor total de las prestaciones económicas la licencia de maternidad y paternidad y este debe estar incluido en el valor para cobro a la ADRES.

Parágrafo 1°. En caso de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, la liquidación de las prestaciones económicas se tendrá en cuenta las cotizaciones al sistema teniendo en cuenta sus variaciones para la determinación de la liquidación como salario fijo o variable.

Parágrafo 2°. En caso de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, la liquidación de las prestaciones económicas en el caso de los trabajadores independientes les corresponde asumir el aporte en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes para lo cual se reconoce el 8.5% adicional sobre el valor total de las prestaciones económicas.

TÍTULO IV

RESULTADO

SECCIÓN I

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Artículo 17. *Resultado.* El resultado de las validaciones efectuadas por la ADRES, será:

1. Aprobada. Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados por la normativa vigente y la liquidación efectuada por las EPS y EAS sea correcta.

2. Negada. Cuando la información reportada no cumpla con las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 4 de la presente Resolución y de lugar a la imposición de una glosa.

Artículo 18. *Publicación del resultado.* La ADRES publicará para las EPS y EAS, en la herramienta tecnológica dispuesta y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cobro de licencias de maternidad y paternidad, el detalle de los registros aprobados y no aprobados en el archivo "PRESTLIC", con la estructura prevista en los anexos técnico 1 y técnico 2 de esta Resolución.

Las glosas del proceso de prestaciones económicas son las previstas en el anexo técnico 4 del presente acto administrativo, mediante la herramienta tecnológica dispuesta.

Artículo 19. *Reconocimiento.* Las solicitudes de licencias de maternidad y paternidad aprobadas mediante el proceso de prestaciones económicas serán objeto de pago por parte de la ADRES a las EPS y EAS solicitantes en la cuenta maestra de pagos registrada por la entidad aseguradora.

Artículo 20. *Corrección licencia glosada.* Las EPS y EAS deberán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del resultado, subsanación con las correcciones a una licencia de maternidad y paternidad no aprobada, en la estructura prevista en el numeral 1.2. del Anexo Técnico 1, una vez se encuentre en operación la herramienta tecnológica dispuesta para el efecto como señala el artículo 9º de la presente resolución, hasta ese momento, podrán usar la estructura prevista en el numeral 1.2 del Anexo Técnico 2.

La corrección deberá presentarse sobre las causales de glosa informadas en el resultado y solamente se puede efectuar respecto de los siguientes aspectos:

Tabla 1. Campos del Anexo Técnico 1

Campo	Nombre del campo
3	Tipo de licencia
6	Subtipo de licencia (Tipo de Parto)
7	Extensión - fallecimiento de la madre
7	Extensión - enfermedad de la madre o abandono
7	Adopción
8	Hijo con discapacidad
7	Licencia parental y/o flexible
11	Tipo de cotizante
14	Tipo de documento del aportante
15	Número de documento del aportante
18	Fecha probable del parto
19	Fecha de gestación
20	Días de gestación
21	Fecha de inicio de la licencia
22	Fecha de terminación de la licencia
25	Fecha de inicio de la licencia parental compartida
26	Fecha de terminación de la licencia parental compartida
30	Días pagados
34	Ingreso Base de cotización
35	Tipo de salario
36	Valor recobrado

Anexo Técnico 1

Parágrafo. En caso de no resultar procedente el reconocimiento de las licencias producto de la subsanación a las glosas impuestas, esto será informado a las EPS y EAS en el resultado del proceso de prestaciones económicas y no habrá lugar a subsanaciones posteriores.

Artículo 21. *Reliquidación de licencias aprobadas.* La EPS y EAS deberán presentar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago de la licencia, las correcciones a una licencia de maternidad o paternidad aprobada, en la estructura prevista en el numeral 1.2. del Anexo Técnico 1 una vez se encuentre en operación la herramienta tecnológica dispuesta para el efecto como señala el artículo 9º de la presente resolución, hasta ese momento, podrán usar la estructura prevista en el numeral 1.2 del Anexo Técnico 2.

Las EPS y EAS únicamente podrán modificar la siguiente información:

Tabla 2. Campos del Anexo Técnico 1

Campo	Nombre del campo
3	Tipo de licencia
6	Subtipo de licencia (Tipo de Parto)
18	Fecha probable del parto
19	Fecha de gestación
20	Días de gestación
22	Fecha de terminación de la licencia
26	Fecha de terminación de la licencia parental compartida
29	Fecha de pago de la licencia por las EPS y EAS al aportante
30	Días pagados
34	Ingreso Base de cotización
35	Tipo de salario
36	Valor recobrado

Anexo Técnico 1

La corrección, en caso de ser procedente, dará lugar a la reliquidación del pago de la licencia de maternidad o paternidad.

Parágrafo. Las EPS y EAS podrán efectuar correcciones al IBC únicamente en los casos de ajuste salarial señalados en el Decreto número 780 de 2016, previa validación del pago de la reliquidación al aportante, para el cobro de la diferencia.

Artículo 22. *Devolución de licencias aprobadas.* En el caso que las EPS y EAS determinen procedente la devolución de los recursos reconocidos por la ADRES en un proceso anterior y que no se encuentre involucrada en una auditoría de reintegro de recursos, deberá presentar la devolución en la estructura prevista en el numeral 1.2. del Anexo Técnico 1, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m. una vez se encuentre en operación la herramienta tecnológica dispuesta para el efecto como señala el artículo 9 de la presente resolución, hasta ese momento, podrán usar la estructura prevista en el numeral 1.2 del Anexo Técnico 2.

Artículo 23. Reporte a la UGPP y autoridades competentes. La ADRES reportará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones administrativas o penales a que hubiere lugar, las licencias aprobadas por trabajadores dependientes e independientes en los que se evidencie que la variación del IBC excede el cuarenta por ciento (40%) respecto de los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

SECCIÓN II

AFILIADOS AL RÉGIMEN ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN CON INGRESOS ADICIONALES

Artículo 24. *Acto administrativo emitido por la ADRES.* La ADRES mediante acto administrativo determinará la procedencia o no del reconocimiento de la prestación económica solicitada por los aportantes -personas naturales o jurídicas-, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, el cual deberá ser notificado personalmente a la dirección física o electrónica registrada de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del presente acto administrativo. En contra de este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 25. *Reconocimiento por afiliados a regímenes especiales.* A partir del 19 de mayo de 2023, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, las Universidades Estatales u Oficiales que tienen su propio Sistema en Seguridad

Social en Salud, estarán a cargo del reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados del régimen especial de la respectiva universidad.

SECCIÓN III

PAGO

Artículo 26. *Pago a las EPS y EAS.* La ADRES, una vez surtidas las validaciones y aprobada la solicitud, procederá con el giro de recursos a la cuenta maestra de pagos de las EPS y EAS.

Artículo 27. *Pago de la prestación económica por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales.* La ADRES, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual reconoció la prestación económica, procederá con el giro de recursos a la cuenta bancaria registrada por el aportante ante la ADRES según lo previsto en el artículo 5° del presente acto administrativo.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. *Responsabilidad de pago.* De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto número 780 de 2016, les corresponde a las EPS y EAS efectuar el reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad a los aportantes.

Parágrafo. Una vez entre en operación la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social la ADRES podrá adelantar el pago de las licencias de maternidad, paternidad directamente al aportante.

Artículo 29. *Responsabilidad de la información.* Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales o jurídicas -, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales deberán garantizar en todo momento la calidad, veracidad y confiabilidad de la información reportada.

Artículo 30. *Reintegro de recursos.* En caso de evidenciarse un presunto reconocimiento sin justa causa por concepto de licencias de maternidad o paternidad por parte de la ADRES a las EPS y EAS, esta Entidad administradora de recursos dará inicio al procedimiento de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución número 1716 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por las Resoluciones números 995 de 2022 y 2067 de 2025, o las que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 31. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participen en el proceso de prestaciones económicas serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que, les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 32. *Compensación de Maternidad de los Afiliados del Régimen Subsidiado que contribuyen solidariamente al SGSSS.* El reconocimiento de la compensación de maternidad de los afiliados del régimen subsidiado que contribuyen solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud se efectuará en los términos y condiciones definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social una vez se emita la reglamentación del caso.

Artículo 33. *Licencias de maternidad y paternidad por trabajadores dependientes en condiciones de vulnerabilidad afiliados al régimen subsidiado.* En el caso de licencias de maternidad y paternidad por afiliados en el régimen subsidiado en las condiciones dispuestas en el artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, la solicitud de cobro deberá presentarse ante la ADRES en las condiciones previstas en el presente acto administrativo.

Artículo 34. *Transitoriedades*. Las disposiciones contenidas en esta Resolución serán exigibles a partir del 1º de febrero de 2027, hasta ese momento se seguirá aplicando la Resolución 852 de 2023 de la ADRES.

Artículo 35. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia en concordancia con lo estipulado en el artículo anterior y dejará sin efectos a partir de ese momento las que le sean contrarias.

Parágrafo. Debe considerarse la aplicación parcial de la estructura en el proceso de licencias de maternidad y paternidad de acuerdo con la transitoriedad establecida en el artículo 34 del presente acto administrativo.

Publíquese y cúmplase. .

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2026

El Director de Liquidaciones y Garantías encargado de las funciones de la Dirección General de la ADRES.

César Andrés Jiménez Valencia.

ANEXO TÉCNICO 1
ESTRUCTURA DE DATOS DEL PROCESO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD – (A)

Archivo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad

1.1. Estructura del nombre del archivo

Nombre del archivo: PRESTLICDDMMAAAA.TXT

No. de campo	Descripción	Longitud	Tipo de campo
1	Prefijo: Para este tipo de archivo siempre es PRESTLIC	8	Carácter
2	Fecha: Fecha de presentación del archivo del proceso de prestaciones. El formato es DD/MM/AAAA	10	Alfanumérico

1.2. Estructura del archivo de licencias de maternidad y paternidad

No.de campo	Nombre campo	Variable permitida	Longitud	Tipo campo
1	Código de la EPS -EAS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a las EPS y EAS. Este campo es obligatorio	6	Alfanumérico
2	Tipo de presentación	Puede tener los siguientes valores: 1.Primera vez 2.Corrección de prestación económica negada. 3.Corrección de prestación económica aprobada Cuando el campo 3 se reporte tipo 4 Este campo puede ser marcado con 1 o 3. Este campo es obligatorio	1	Numérico
3	Tipo de licencia	Puede tener los siguientes valores: 1.Licencia de maternidad 2.Licencia de paternidad 3.Licencia para el cuidado de la niñez 4. Incapacidad por enfermedad general 5. Articulo 65 Ley 2466 de 2026 Cuando este campo se marque tipo 4 se debe diligenciar el campo 3 con las opciones 1 o 3. Este campo es obligatorio	1	Numérico
4	Código proceso judicial	Corresponde al número de proceso judicial; si no corresponde el campo deberá ser diligenciado como vacío. Este campo es opcional	50	Alfanumérico
5	Destinatario de la orden judicial	Corresponde a quien la autoridad obliga a efectuar el reconocimiento: 0. No corresponde a orden judicial 1. EPS - EAS 2. EPS Y ADRES	1	Numérico
		Este campo es obligatorio		
6	Subtipo de licencia (Tipo de Parto)	Puede tener los siguientes valores: 0, No aplica 1. A término 2. Parto prematuro 3. Licencia por parto no viable 4. Nacimiento múltiple 5. Nacimiento prematuro y múltiple Este campo es obligatorio si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1 o 2, Si en el campo 3 (Tipo de licencia) se marcó como tipo 4(Incapacidad por enfermedad general) este campo debe estar marcado como cero (0) Este campo es obligatorio	1	Numérico
7	Extensión	Puede tener los siguientes valores: 0. No aplica 1. Adopción 2. Fallecimiento de la madre 3. Enfermedad de la madre o abandono 4. Parental Compartida 5. Parental flexible de tiempo parcial 6. Parental compartida y flexible de tiempo parcial 7.Subrogación Este campo es obligatorio si en el campo 6 (Subtipo de licencia (Tipo de Parto)) se seleccionaron los valores 1, 2, 4 , 5, Si en el campo 6 (Subtipo de licencia (Tipo de Parto)) se marcar como tipo 3 (campo 6) , el campo 7 , debe ser marcado como cero Este campo es obligatorio	1	Numérico
8	Hijo con discapacidad	Este campo se debe diligenciar obligatoriamente teniendo en cuenta el subtipo de licencia reportada en el campo 7 según corresponda: 0. No aplica 1. Discapacidad	1	Numérico

No.de campo	Nombre campo	Variable permitida	Longitud	Tipo campo
		Este campo es obligatorio si en el campo 6 (Subtipo de licencia (Tipo de Parto)) se seleccionaron los valores 1, 2, 4, 5, de lo contrario, deberá ser marcado como cero (0)		
9	Excepción	Puede tener los siguientes valores: 0. No aplica 1. Genero 2. Edad 3. Certificado expedido en otro país Este campo es obligatorio	1	Numérico
10	Serial BDUA	Corresponde al número de serial asignado en BDUA al cotizante Este campo es obligatorio	10	Numérico
11	Tipo de cotizante	Corresponde al tipo de cotizante, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya Este campo es obligatorio	2	Numérico
12	Tipo de documento del cotizante	Corresponde al tipo de documento del cotizante reportado en la planilla PILA, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya, para la fecha de inicio de la prestación económica: CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. TI: Tarjeta de Identidad CE Cédula de extranjería SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PT Permiso de Protección Temporal PC Permiso especial de permanencia para representantes legal o custodios de niños, niñas y adolescentes Este campo es obligatorio	2	Caracter
13	Número de documento del cotizante	Corresponde al número de documento del cotizante reportado en la planilla PILA. Para la fecha de inicio de la prestación económica. Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
14	Tipo de documento del aportante	Corresponde al tipo de documento del aportante, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya: NI Número de Identificación Tributaria CC Cédula de ciudadanía TI: Tarjeta de Identidad SC Salvoconducto de permanencia CE Cédula de extranjería PA Pasaporte CD Carnet Diplomático PT Permiso de Protección Temporal PC Permiso especial de permanencia para representantes legal o custodios de niños, niñas y adolescentes Este campo es obligatorio	2	Caracter
15	Número de documento del aportante	Corresponde al número de documento de identificación del aportante que tramitó la prestación económica. Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
16	Tipo de documento del padre o madre o quien ostente la custodia según el caso de acuerdo con el tipo de licencia reportada.	Corresponden al tipo de documento madre o padre, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 la norma que la modifique o sustituya: CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. CE Cédula de extranjería SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PT Permiso de Protección Temporal PC Permiso especial de permanencia para representantes legal o custodios de niños, niñas y adolescentes	2	Caracter
17	Número de documento del padre o madre o quien ostente la custodia según el caso de acuerdo con el tipo de licencia reportada.	Corresponde al número de documento de la madre o padre. Campo obligatorio y debe diligenciarse con los datos de la madre para el cobro de la licencia de paternidad o con los del padre para el cobro de la licencia de maternidad o extensión. En los casos en que el recién nacido es registrado únicamente por uno de sus padres y no se dispone de información del otro, el campo correspondiente deberá diligenciarse con el número de documento de identidad del padre o madre que se señala en el Registro civil Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
18	Fecha probable del parto	Corresponde a la fecha probable del parto según dictamen médico tratante. Este campo es obligatorio si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1 o 2, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
19	Fecha de gestación	Corresponde a la fecha de nacimiento del menor Este campo es obligatorio si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1 o 2, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
20	Días de gestación	En este campo se deberá registrar el número de los días de gestación del bebé. Si en el campo 6 (Subtipo de licencia) se selecciona el valor 3, este deberá venir en cero. Este campo es obligatorio	3	Numérico
21	Fecha de inicio de la licencia	Se debe diligenciar, según la opción registrada en el campo 3. "Tipo de licencia", si la opción corresponde a: "1. Licencia de maternidad": Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia de la madre, señalada por el médico tratante. "2. Licencia de paternidad": Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia del padre. "3. Licencia para el cuidado de la niñez - Art. 3, L. 2174/21": Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia otorgada a la madre, al padre o al custodio del menor. "4. Incapacidad por enfermedad general": Corresponde a la fecha de iniciación de la incapacidad. Este campo es obligatorio	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
22	Fecha terminación de la licencia	Se debe diligenciar, según la opción registrada en el campo 3. "Tipo de Licencia", si la opción corresponde a: "1. Licencia de maternidad": Corresponde a la fecha de terminación de la licencia de la madre, señalada por el médico tratante. "2. Licencia de paternidad": Corresponde a la fecha de terminación de la licencia del padre. "3. Licencia para el cuidado de la niñez - Art. 3, L. 2174/21": Corresponde a la fecha de terminación de la licencia otorgada a la madre, al padre o al custodio del menor. "4. Incapacidad por enfermedad general": Corresponde a la fecha de terminación de la incapacidad. Este campo es obligatorio	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
23	Documento de identificación del menor nacido vivo o adoptado	Corresponde al número del registro civil de nacimiento del menor o adoptado en caso de ser nacimiento múltiple se debe diligenciar los números de cada menor con un delimitador separado punto y coma Si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1-2-3,, de lo contrario, estará vacío. Este campo es obligatorio	Hasta 60 caracteres	Alfanumérico
24	Código de Clasificación internacional de enfermedades	Corresponde al código CIE-10 de diagnóstico vigente referido por el médico tratante. Este campo es obligatorio solo si se diligencio el campo 3 tipo de licencia con los valores 1-3 y 4 Si en el campo 7 se diligencio como 1 este campo debe estar vacío	5	Alfanumérico
25	Fecha de inicio de la licencia parental compartida	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 4 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
26	Fecha fin de la licencia parental compartida	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 4 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
27	Fecha de inicio de la licencia flexible de tiempo parcial	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 5 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA

No.de campo	Nombre campo	Variable permitida	Longitud	Tipo campo
28	Fecha terminación de la licencia flexible de tiempo parcial	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 5 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
29	Fecha de pago de la licencia por las EPS y EAS al aportante	Fecha de pago de la licencia al aportante Este campo es obligatorio	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
30	Días pagados	Corresponde a la cantidad de días reconocidos y liquidados a los cuales tiene derecho de acuerdo con el tipo de licencia. Este campo es obligatorio	3	Numérico
31	Tipo de documento del médico que expide la licencia	Corresponde al tipo de documento de identificación del médico que expide la licencia, de acuerdo con la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya. Cuando el campo 9 este marcado como tipo 3 este campo deberá venir 0 Cuando el campo 7 este marcado como tipo 7 este campo deberá venir en 0 Cuando el campo 7 este marcado como tipo 1 este campo deberá venir en 0 Este campo es obligatorio	2	alfanumérico
32	Número de documento del médico que expide la licencia	Corresponde al número de documento de identificación del médico que expide la prestación económica Cuando el campo 9 este marcado como tipo 3 este campo deberá venir 0 Cuando el campo 7 este marcado como tipo 7 este campo deberá venir en 0 Cuando el campo 7 este marcado como tipo 1 este campo deberá venir en 0 Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Alfanumérico
33	NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud	Corresponde al número de NIT de la institución prestadora de servicios de salud que atendió el parto Cuando el campo 9 este marcado como tipo 3 este campo deberá venir 0 Cuando el campo 7 este marcado como tipo 7 este campo deberá venir en 0 Cuando el campo 7 este marcado como tipo 1 este campo deberá venir en 0	Hasta 20 caracteres	Numérico
		Este campo es obligatorio		
34	Ingreso base de cotización	Corresponde al valor sobre el cual la EPS-EOC liquidó la prestación económica. El valor reportado corresponderá al IBC reportado en la planilla de autoliquidación de aportes para el mes de inicio de la prestación económica y lo dispuesto en el Decreto 2126 de 2023, Art. 2.2.3.4.5, en cuanto a las variaciones en el Ingreso Base de Cotización. El valor registrado debe ser sin decimales. Este campo es obligatorio	12	Numérico
35	Tipo de salario	Corresponde al tipo de salario, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya: 1. Fijo 2. Variable Este campo es obligatorio	1	Numérico
36	Valor recobrado	Corresponde al valor recobrado por las EPS y EAS a la ADRES, el cual fue previamente pagado por estas al aportante. Este campo es obligatorio	15	Numérico
37	Aprobación de la licencia	Este campo debe venir diligenciado en cero	1	Numérico
38	Código de glosas para registros con inconsistencia	Este campo debe estar vacío	60	Alfanumérico

ANEXO TÉCNICO 2
ESTRUCTURA DE DATOS DEL PROCESO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD – (B)

Archivo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad

1.1. Estructura del nombre del archivo

Nombre del archivo: PRE4023CODENTIDADDDMMAAAA.TXT

No. de campo	Descripción	Longitud	Tipo de campo
1	Prefijo: Para este tipo de archivo siempre es PREEE 4023CODENTIDAD	17	Carácter
2	Fecha: Fecha de presentación del archivo del proceso de prestaciones. El formato es DD/MM/AAAA	10	Alfanumérico

1.2. Estructura del archivo de licencias de maternidad y paternidad

No. de campo	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo Campo
1	Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a las EPS y EAS	6	Carácter
2	Fecha del proceso	Especifica la fecha en que la EPS-EOC presenta el archivo y en que el Fosyga entrega el resultado, según sea el caso (dd/mm/aaaa)	10	Carácter
3	Tipo de prestación Económica	1 = Licencia de Maternidad o Paternidad	1	Numérico
4	Tipo de Documento del Cotizante	Corresponden a los tipos de documentos establecidos en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya	2	Carácter
5	Número Documento del Cotizante	Numero de documento	16	Carácter
6	Serial BDUA	Serial asignado en BDUA al cotizante	16	Numérico
7	Tipo de Cotizante	Corresponden a los tipos de cotizante establecidos en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya	2	Numérico
8	Tipo Documento del aportante	Corresponden a los tipos de documentos establecidos en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya	2	Carácter
9	Número Documento del aportante	Número de documento	20	Carácter
10	Ingreso Base de Cotización	Es el dato sobre el cual la EPS-EOC liquido la prestación económica de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.	15	Numérico
11	Tipo de Salario	Campo obligatorio	1	Numérico
12	Fecha inicio licencia o incapacidad	Fecha de iniciación	10	Carácter
13	Fecha terminación de la licencia o incapacidad	Fecha de terminación	10	Carácter
14	Dias pagados de licencia o incapacidad	Dias pagados por la licencia	3	Numérico
15	Fecha de pago de licencia o incapacidad al aportante	Fecha de pago de la licencia o incapacidad	10	Carácter
16	Licencia o incapacidad deducida o pagada	1= Si el aportante se dedujo de la autoliquidación el valor de la licencia o incapacidad.	1	Carácter
17	Valor de licencia o incapacidad deducida o pagada	Valor deducido o pagado	15	Numérico
18	Número de autorización de licencia o incapacidad	Número interno de las EPS y EAS con que autorizó la licencia o incapacidad	15	Carácter
19	Tipo de Incapacidad	1= Inicial (Hasta 90 días)	1	Numérico
20	Tipo de licencia	1= Maternidad	2	Numérico
21	Dias de Gestación	Campo obligatorio si en el campo 20 se diligencia con tipo 3,7,8,9 y 11.	3	Numérico
22	Dias para nacimientos de niños prematuros	Campo obligatorio si el campo 20 se diligencia con tipo 4,6,8,9	3	Numérico
23	fecha Gestacional	Campo obligatorio si el campo 20 se diligencia con tipo 1,2,4,5,6,7,8,9,10 y 11	10	Carácter
24	Fecha de nacimiento a término	Campo obligatorio si el campo 20 se diligencia con tipo 1,2,4,5,6,7,8,9,10 y 11.	10	Carácter
25	Tipo de Documento de la madre cotizante fallecida	Corresponde al tipo de documento del cotizante principal establecido en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique , adicione o sustituya.	2	Carácter
26	Número de Documento de la madre cotizante fallecida	Este campo es obligatorio si en el campo 20 se diligencia el tipo de licencia 10 Fallecimiento de la madre (Numeral 6 artículo 1° Ley 1468 de 2011).	16	Carácter
27	Número de autorización licencia para el caso de la madre cotizante fallecida	Número interno de las EPS y EAS de autorización de la licencia.	15	Carácter
28	Dias faltantes de licencia madre fallecida	Tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.	3	Numérico
29	Aprobación de la Licencia	1= Si	1	Numérico
30	Código de glosas para registros con inconsistencia	De acuerdo con la codificación definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	60	alfanumérico

Nota:

Cuando la EPS-EOC diligencie en el campo 3 las opciones 3 y 4 (Corrección de prestación económica), deberá diligenciar la totalidad de los campos según la estructura de datos.

Para la corrección de prestaciones económicas aprobadas por el ADRES, la EPS-EOC solamente podrá modificar la información de los campos 10, 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22 y 28

ANEXO TÉCNICO 3
FORMULARIO DE RESULTADO DE COBRO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

3.1. Formularios de presentación y resultado

- **Formulario de presentación de prestaciones económicas**

ADRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO PRESENTACIÓN Y COBRO
DE PRESTACIONES ECONOMICAS - FCP

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha Presentación o Radicación		1.3 Razón Social de la EPS-EOC	
1.2 Cantidad de Registros Presentados		1.4 Código de la EPS-EOC	

2. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Esta información será diligenciada por la EPS-EOC

TIPO DE PRESTACIONES	2.1 NUMERO DE PRESTACIONES ECONOMICAS PRESENTADAS		2.2 VALOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS	
	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC
INCAPACIDADES - IEG TUTELA				
LICENCIAS DE MATERNIDAD				
LICENCIAS DE PATERNIDAD				
LICENCIAS FALLO TUTELA				
TOTAL	-	-	-	-

3. RESULTADO VALIDACIÓN REPORTE DE INCAPACIDADES

Esta información será diligenciada por la ADRES referente a los registros validados y aprobados

TIPO DE INCAPACIDAD	3.1 NUMERO DE INCAPACIDADES		3.2 VALOR DE INCAPACIDADES	
	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC
INCAPACIDADES - IEG				
INCAPACIDADES - IEG POR FALLO DE TUTELA				

4. APROBACIÓN LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

TIPO DE LICENCIA	4.1 NUMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS		4.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS		
	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Total a Reconocer ADRES
LICENCIAS DE MATERNIDAD					
LICENCIAS DE PATERNIDAD					
LICENCIAS FALLO TUTELA					
TOTAL A PAGAR ADRES	-	-	-	-	-

5. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

El presente formato se diligencia con destino a la ADRES y certificamos que el reporte y cobro de las prestaciones Económicas es procedente conforme al marco legal vigente.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA DEL REVISOR FISCAL
NOMBRE DEL REVISOR FISCAL
No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 76 pisos 17 y 18
www.adres.gov.co

- **Formulario de prestaciones económicas de fallos de tutela**

ADRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO CERTIFICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
PAGADAS POR CUMPLIMIENTO DE
FALLOS DE TUTELA - FCPFT

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Razón Social de la EPS-EOC		1.2 Código de la EPS-EOC	
1.3 Nombre del archivo al que Corresponda la Certificacion		1.4 Fecha Presentación de la Certificación	

2. DATOS DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS PRESENTADAS A LA ADRES

*La siguiente informacion deberá corresponder a la registrada por la EPS en la estructura de datos:

2.1 LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD		2.2 INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL	
NUMERO DE COTIZANTES	VALOR A COBRAR AL FOSYGA	NUMERO DE COTIZANTES	VALOR REPORTADO AL FOSYGA

3. CERTIFICACIÓN

En Virtud del cobro a la ADRES de las licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimientos de fallos de tutela, me permito certificar:

Que la EPS-EOC efectuó el pago al afiliado de la licencia de maternidad o paternidad antes de presentarla a la ADRES para cobro.

Que la información contenida en el siguiente documento y en la estructura de datos establecida, corresponde a un fallo de tutela que ordenó el pago de la prestación económica, los registros, archivos, y soportes de este pago, incluido el fallo judicial, se encuentran en poder de la entidad.

Que las licencias de maternidad y patemidad cobradas a la ADRES correspondan exclusivamente a prestaciones económicas pagadas en cumplimiento de un fallo de tutela.

Que la EPS-EOC únicamente utilizara el mecanismo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimientos de fallos de tutela, por lo que en el evento de haber radicado solicitudes a la ADRES por otros mecanismos se perderá validez.

Que los valores reclamados por licencias de maternidad y /o patemidad correspondan a la liquidación ordenada por un fallo de tutela.

4. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA DEL REVISOR FISCAL
NOMBRE DEL REVISOR FISCAL
No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 76 pisos 17 y 18
www.adres.gov.co

- **Formulario de resultado de prestaciones económicas**

ADRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO RESULTADO
DE PRESTACIONES ECONOMICAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha Presentación o Radicación		1.3 Razón Social de la EPS-EOC	
1.2 Cantidad de Registros Presentados		1.4 Código de la EPS-EOC	

2. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Esta información será diligenciada por la EPS-EOC

TIPO DE PRESTACIONES	2.1 NUMERO DE PRESTACIONES ECONOMICAS PRESENTADAS		2.2 VALOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS	
	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC
INCAPACIDADES - IEG TUTELA				
LICENCIAS DE MATERNIDAD				
LICENCIAS DE PATERNIDAD				
LICENCIAS FALLO TUTELA				
TOTAL	-	-	-	-

3. RESULTADO VALIDACIÓN REPORTE DE INCAPACIDADES

Esta información será diligenciada por la ADRES referente a los registros validados y aprobados

TIPO DE INCAPACIDAD	3.1 NUMERO DE INCAPACIDADES		3.2 VALOR DE INCAPACIDADES	
	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC
INCAPACIDADES - IEG				
INCAPACIDADES - IEG POR FALLO DE TUTELA				

4. APROBACIÓN LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

TIPO DE LICENCIA	4.1 NUMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS		4.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS		
	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deducidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Total a Reconocer ADRES
LICENCIAS DE MATERNIDAD					
LICENCIAS DE PATERNIDAD					
LICENCIAS FALLO TUTELA					
TOTAL A PAGAR ADRES	-	-	-	-	-

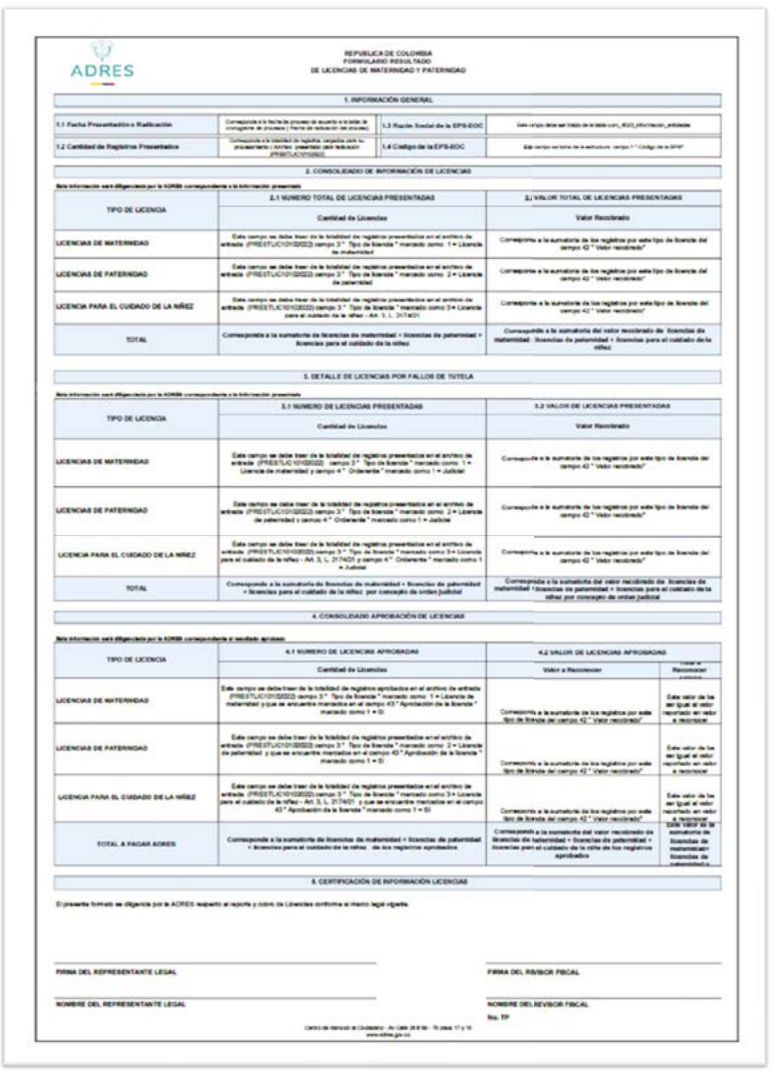
5. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

El presente formato se diligencia con destino a la ADRES y certificamos que el reporte y cobro de las prestaciones Económicas es procedente conforme al marco legal vigente.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA DEL REVISOR FISCAL
NOMBRE DEL REVISOR FISCAL
No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 76 pisos 17 y 18
www.adres.gov.co

3.2. Formulario de resultado



ANEXO TÉCNICO 4
CAUSALES DE INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

4.1 Causales de inconsistencia proceso de licencias de maternidad y paternidad

Corresponde a las causales de inconsistencia derivadas de la estructura establecida en el Anexo 1 de la presente Resolución:

- Validaciones iniciales

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC01	La fecha de presentación debe corresponder al cronograma establecido	Se validar que la fecha sea coincidente con la registrada en la tabla de referencia cronograma de procesos. No aplica para aportantes	Se valida por la fecha de proceso
LIC02	El afiliado no se encuentra en el Régimen Contributivo o Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia	El afiliado debe registrar en el régimen contributivo Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia. El serial reportado no corresponde para el numero de documento del cotizante. Nota: Se debe excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia
LIC03	No se encuentra afiliación en la BDUA – BDEX con la que presenta el registro para la fecha de inicio de la licencia.	La EPS o el Aportante que presenta el registro debe corresponder con la EPS en la que registra la afiliación de la BDUA para la fecha de Inicio de la licencia. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia. y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia
LIC04	El afiliado no se encuentra en estado activo para la fecha de inicio de la licencia.	El afilado debe registrar para la fecha de inicio de la licencia en estado activo en la BDUA O BDEX. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia
LIC05	El afiliado no cuenta con relación laboral con el aportante que está presentando el registro para la fecha de inicio de la licencia	El aportante debe registrar afiliación con el cotizante para la fecha de inicio de la licencia Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia, tipo y numero de documento del aportante
LIC06	El cotizante se encuentra registrado como fallecido en la RNEC	El cotizante no debe registrar como fallecido en la RNEC, esta validación se excluye para las licencias de maternidad por fallecimiento de la madre en la cual se válida para la fecha de inicio de la licencia.	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia
LIC07	El género reportado no es coincidente de acuerdo con el tipo de licencia presentada.	El tipo y número de documento del afiliado no corresponde con el género registrado en la RNEC. - Cuando corresponda a licencias homoparentales o por adopción las EPS y EAS debe reportar a la ADRES la información correspondiente según el caso con sus respectivos soportes (Articulo 11 parágrafo 1) para la inclusión de estos en el proceso, para que no se aplique esta validación - Para el caso de licencias por Extensión - fallecimiento de la madre y Extensión - enfermedad de la madre o abandono no se aplica la validación de género.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado y por tipo de licencia
LIC08	No figura reportada la novedad de fallecimiento de la madre en la RNEC para licencias por "Fallecimiento de la madre".	Debe estar reportado en la RNEC con fecha de fallecimiento posterior a la fecha de inicio de la licencia.	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia
LIC09	El código de diagnóstico de Clasificación internacional de enfermedades reportado no es válido de acuerdo con el tipo de licencia	Se valida que el código reportado se encuentre en listado de la clasificación internacional de enfermedades	Se valida el Código de Clasificación internacional de enfermedades reportado, según el tipo de licencia presentado.
LIC10	Los datos del médico tratante no registran como personal medico	El medico debe registrar en la Base de Datos de RETHUS o en la consulta de Servicio Social Obligatorio	Tipo y número de documento del médico tratante
LIC11	Los datos de la Institución prestadora de salud no registran como habilitada	Se valida que la institución prestadora registre en la Base de Datos de REPS	NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud

- Validaciones de negocio:

* LIC – Licencia de maternidad y paternidad
LPC – Licencia parental compartidad y flexible
LCN – Licencia cuidado de la niñez

4.2 Causales de inconsistencia proceso de licencias de maternidad y paternidad

Corresponde a las causales de inconsistencia derivadas de la estructura establecida en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

Código	Descripción
GNP000	Valida que el serial del afiliado (campo 6) exista en la BDUA
GNP001	Validar por el serial BDUA, tipo y número de identificación del aportante y fecha inicio de la licencia, que el registro no se encuentre más de una vez dentro del archivo.
GNP002	Valida en la BDUA que el afiliado pertenezca a la entidad que recobra la licencia, al régimen contributivo en estado activo para la fecha de inicio de la licencia.
GNP003	Válida para el periodo de inicio de la Licencias por serial BDUA, tipo y número de identificación del aportante y fecha inicio de la licencia, que exista cotización en la HAC o HA.
GNP004	Valida por serial BDUA la continuidad y el cumplimiento de los aportes de acuerdo al tipo de licencia o días de gestación.
GNP005C1	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 4 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) independientes del SMLMV
GNP005C2	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes diferentes de 3 y 16 aplica para licencias Normales (1-2-3-10)
GNP005C3	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del SMLMV
GNP005C4	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Normales (1-2-3-10)
GNP005C5	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 4 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del SMLMV
GNP005C6	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes diferentes de 3 aplica para licencias Normales (1-2-3-10)
GNP005C7	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del SMLMV
GNP005C8	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 aplica para licencias Normales (1-2-3-10)
GNP005C9	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes diferentes de 3 y 16 aplica para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C10	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C11	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes diferentes de 3 y 16 para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C12	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 y 16 para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C13	Calculo para licencias por sentencias judiciales contra el valor pagado reportado por la EPS.
GNP006	Valida que la licencia que se está cobrando no tenga periodos cerrados incluidos entre su fecha de inicio y fecha de fin
GNP007	Valida que entre el inicio y fin de la licencia existe por lo menos un periodo cerrado, se debe verificar que la cantidad de días que se están cobrando más la cantidad de días ya pagos no excedan
GNP008	Valida los días de gestación presentados, si son diferentes con los ya aprobados registrados en el histórico. Esta validación se realiza por serial BDUA, fecha inicio y fecha fin de la licencia
GNP009	Validar que los días solicitados a cobrar más los días pagados registrados en el Histórico de esas licencias, no excedan la cantidad de días máximos permitidos a reconocer por tipo de licencia.
GNP010	Valida que la fecha inicio o la fecha de fin de la licencia, no estén incluidas dentro de otra licencia ya registrada en el Histórico de licencias.
GNP011	Válida para licencia proporcionales Acuerdo 414 (7, 8, 9 u 11), los días de gestación mínimos y máximos de acuerdo con el tipo de licencia.
GNP012	Válida para licencia proporcionales Acuerdo 414 (7, 8, 9 u 11), que no se presente diferencia en los días de gestación.
GNP013	Válida para licencia 7,8,9,11, que el tipo de cotizante corresponda a independiente con IBC de hasta 1 SMLMV.
GNP014	Valida con los datos del cotizante, que no se encuentre reportado como fallecido o cancelado por la RNEC o, que la fecha inicio de la licencia sea anterior a la fecha de fallecimiento o cancelación.
GNP015	Válida para las licencias por Fallecimiento de la madre, que por los datos reportados en los campos 25 y 26, figure la novedad de fallecimiento en la RNEC tomando la fecha de inicio de la licencia.
GNP016	Válida para las licencias por Fallecimiento de madre que el padre a quien se hizo el reconocimiento de la licencia sea cotizante al régimen contributivo, en estado activo o suspendido.
GNP017	Válida para partos prematuros, que la diferencia de días entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término, coincidan con los días para nacimiento de niños prematuros.
GNP018	Válida para partos múltiples, que la diferencia de días entre la fecha de inicio de la licencia y la fecha gestacional no está entre el rango de días (7-14) días establecidos.
GNP019	Válida para partos prematuros y múltiples, que la diferencia de días entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término, no coinciden con los días para nacimiento de niños prematuros.
GNP020	Valida que, si corresponde a una licencia como corrección de prestación económica glosada, valida que corresponda con una del histórico de licencias glosadas.
GNP021	Validar que, entre la fecha de pago de la licencia al aportante y la fecha del proceso de Prestaciones Económicas, haya máximo 1 año.
GNP022	Valida que, si el tipo de cotizante es distinto a independiente, el tipo y número de identificación del cotizante debe ser diferente al tipo y número de identificación del aportante.
GNP023	Valida que los días cobrados de la licencia, no superen los días máximos a reconocer para el tipo de licencia.
GNP024	Valida que la diferencia de días calculada entre la fecha de inicio y la fecha fin de la licencia, no supere los días máximos a reconocer para el tipo de licencia.
GNP025	Valida por tipo licencia, que la fecha de inicio de licencia esté dentro de la vigencia de fechas paramétrica.
GNP026	Válida para corrección de licencias aprobadas, que no exista modificación en los campos establecidos en la norma.
GNP027	Válida para parto no viable, que la fecha de inicio de la licencia sea igual a la fecha gestacional.
GNP028	Valida que el IBC reportado, sea coincidente con el que se encuentra en los aportes por aportante, tipo de cotizante y periodo, acorde al tipo de salario reportado.
GNP029	Válida para corrección de licencias aprobadas, que corresponda con una del histórico de licencias aprobadas.
GNP030	Valida que, si corresponde a una licencia como corrección de prestación económica glosada, valida que corresponda con una del histórico de licencias glosadas.
GNP031	Válida para las licencias por fallos judiciales, con fecha de pago posterior al 20/06/2014 no exista más de un año entre la fecha de pago y la fecha de proceso.
GNP032	Valida que los días de gestación, no corresponden con el tipo de licencia contra tabla paramétrica.
GNP033	Valida por serial BDUA, que el género registrado en la BDUA corresponda según el tipo de licencia contra tabla paramétrica.
GNP034	Valida por género, que la edad del cotizante este dentro del rango de edad mínima y máxima permitida por el Gobierno Nacional por minoría de edad o pensión.
GNP035	Valida que la licencia de maternidad y paternidad no supere los seis (6) meses (procesos continuos) establecidos por la norma para la subsanación de la glosa, teniendo en cuenta el serial BDUA, tipo y número de documento del aportante y la fecha de inicio de la licencia.
GNP036	Válida que, para las licencias parentales compartidas, que acorde a los aportes dentro del tiempo de gestación, para licencias de maternidad cumpla como mínimo las primeras 12 semanas que corresponde a 84 días.
GNP037	Validara para las licencias parentales compartidas, cedidas al padre que los días máximos a compartir, no superen las 6 semanas que corresponde a 42 días para licencias a término.
GNP038	Validara que para las licencias parentales compartidas que los días reconocidos no excedan los días máximos permitidos para el tipo de licencia.
GNP039	Validara que el menor o los menores, tengan relación con el padre o madre solicitante. Por tipo y número de identificación para las licencias parentales compartidas
GNP040	Para licencias por discapacidad o enfermedad del menor, no presento los soportes para su validación. (Historia clínica, certificado médico, soporte de pago, registro civil)
GNP041	Validara para las licencias parentales compartidas al padre que, este no se encuentre condenado de acuerdo con los delitos establecidos en el artículo 2 del parágrafo 4 de la Ley 2114 de 2021.
GNP042	La licencia presentada no cuenta con la sentencia judicial o el documento adjunto no corresponde a un fallo judicial.

(C. F.)

Establecimientos Públicos

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" Dirección General

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 4770 DE 2026

(agosto 4)

por medio de la cual se adopta el "Manual Técnico Modalidad de Acogimiento Inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados", las Guías Operativas de los Servicios y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) "Cecilia de la Fuente de Lleras", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el literal a) del artículo 28 el Acuerdo número 102 de 1979 adoptado mediante Decreto número 334 de 1980, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 24 del artículo 3° del Decreto número 1430 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que toda medida que implique la separación de una niña o un niño de su familia debe ser excepcional, temporal y orientada a la reunificación y fortalecimiento familiar.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. A su vez, el artículo 5° de la misma Carta Política dispone, que dentro de su actuar el Estado reconoce *"sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad";* permitiendo así que todos los habitantes encuentren en el texto constitucional un amplio catálogo de derechos y libertades fundamentales, económicas, culturales y sociales.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la recreación. Asimismo, deberán ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral. De acuerdo con el inciso segundo de dicha norma, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y además señala la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Cuyo objeto es *"(...) propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos".*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 establecen como funciones del ICBF, entre otras, las de:

"1. Ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.

2. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2388 de 1979 compilado en el Decreto número 1084 de 2015, las actividades que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, incluyó en el ordenamiento jurídico normas sustantivas y procesales para la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, así como su restablecimiento.

Que el parágrafo del artículo 11 *ibidem*, señala que el ICBF, como ente coordinador del SNBF, mantendrá todas las funciones que hoy tiene y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y para asegurar su restablecimiento.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida",* en sus apartados sección II: Niños, niñas, y adolescentes amados, protegidos e impulsados en sus proyectos de vida con propósito y Sección IV: *"Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias y en lo contemplado en sus bases en el capítulo 4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades y Numeral 4 Fortalecimiento de las familias y las comunidades",* establece el compromiso de promover entornos protectores, fortalecer las familias y avanzar en la desinstitucionalización progresiva.

Que el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone:

"Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas: (...) 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso".

Que el artículo 57 de la mencionada ley define como ubicación en Hogar de Paso:

"*la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección".*

Que, a su vez, el artículo 58 de la norma en cita, dispone:

"Se entiende por red de hogares de paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios.

En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerán el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este Código".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto número 1430 de 2025, son funciones de la Dirección de Protección Especial, entre otras:

"(...) 2. Diseñar e implementar las políticas públicas de atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con vulneración o amenaza de derechos, víctimas del conflicto armado, uso y utilización, desplazamiento o movilidad humana forzada, de desastres y de adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; 3. Orientar la implementación de las políticas, planes, programas y lineamientos técnicos del ICBF para atención y prestación de servicios dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en protección especial. (...)".

Que, por su parte, el artículo 36 *ibidem* señala que corresponden a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, tiene dentro de sus funciones:

"(...) 1. Participar en el diseño de las políticas públicas e institucionales de atención y cuidado en la prestación del servicio a niños, niñas y adolescentes con vulneración o amenaza de derechos, así como de atención de la infancia, adolescencia, juventud y familias víctimas del conflicto armado, de desplazamiento o movilidad humana forzada y víctimas de desastres; 2. Diseñar y mantener actualizados los lineamientos técnicos, procesos, procedimientos, estándares para la atención y cuidado en la prestación de servicios a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con vulneración o amenaza de derechos, víctimas del conflicto armado, de desplazamiento o movilidad humana forzada y de desastres, con enfoque territorial, diferencial y comunitario, de género, migratorio, de curso de vida, y de acción sin daño; 3. Diseñar las orientaciones técnicas, herramientas, metodologías y estrategias para la promoción de la desinstitucionalización, la prevención de la pérdida del cuidado parental, el fortalecimiento familiar, los egresos y reintegros sostenibles y la atención diferencial e interseccional de niños, niñas y adolescentes con vulneración o amenaza de derechos, víctimas del conflicto armado, de desplazamiento o movilidad humana forzada y de desastres, teniendo en cuenta sus contextos culturales, comunitarios, familiares y sociales (...)".

Que de acuerdo con lo anterior, los mecanismos de seguimiento a la gestión de los operadores son (i) supervisión contractual de las Direcciones Regionales en virtud de delegación de ordenación del gasto[1], bajo las orientaciones del Equipo de Supervisión de la Dirección de Protección Especial; (ii) Inspección, Vigilancia y Control de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de la Dirección General en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 208 y 209 de la Ley 1098 de 2006.

Que, en efecto, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 señala que:

"Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de

[1] Anexo Delegación Ordenación del Gasto del Manual de Contratación artículo 6° numerales 2 y 3.